

ORDENANZA N° 1420/23

Visto el Proyecto de Ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, se observa que el mismo constituye un proyecto de Autorización a dicho Departamento, en los términos y con los alcances del art. 108° inc. "k" de la Ley de Régimen Municipal N°10.027 y modificatorias, para celebrar un acuerdo transaccional en los autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE LA PAZ C/ CUCUZA SANTIAGO FABIAN Y OTRO S/ ORDINARIO", Exp. 21.945, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°7 de Paraná

El referido proceso judicial, fue promovido por el Municipio de La Paz a fin de reclamar al Sr. Cucuza Santiago Fabian y al Instituto Autárquico del Seguro de Entre Ríos (IAPSER), las indemnizaciones por la ruptura contractual de la obra denominada "Pavimentación de calles en Barrio Estación y Milagrosa Sur de la ciudad de La Paz", Licitación Pública 13/18 (Decreto 352/18 DEM), que involucraba la pavimentación de 1380 metros de pavimento rígido de hormigón de 15 cm de espesor clase H21, para los barrios Estación y La Milagrosa Sur de La Paz.

Dicha obra fue adjudicada el 05/11/2018 al contratista Cucuza, mediante Decreto 459/18 DEM y su cumplimiento fue asegurado mediante Póliza de garantía de ejecución del contrato de la aseguradora INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS (IAPSER), Póliza de Seguro de Caución N° 000115596, por la suma de \$772.499,44, constituida a favor de la Municipalidad de La Paz

Posteriormente, debido a que los precios de la obra fueron actualizados, el contratista incrementó la garantía mediante Póliza de Seguro de Caución de IAPSER N° 000120047, por la suma de \$173.985,00.

Que además, como en toda obra pública, se fue reteniendo el 5% de las sumas certificadas y abonadas, como garantía de fondos de reparo. Estos fondos, conforme lo autoriza la Ley de Obras Públicas y el Pliego de esta contratación, fueron sustituidos, mediante Póliza de Seguro de Caución de IAPSER N° 000119296 por la suma de \$497.928,17 (por fondos de reparos de Certificados 01 a 06) y Póliza de Seguro de Caución de IAPSER N° 000120047, por la suma de \$411.306,29 (por fondos de reparo de Certificados 07 a 10).

Que a partir del 10/08/2020 se comenzaron a verificar incumplimientos de parte del contratista, lo que motivó la expedición de intimaciones y órdenes de servicio, labrándose actas de los incumplimientos y notificaciones formales.

Dr. WALTER REGINOLDO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

Dr. MATIAS BEATRIZ CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

Debido a la serie de incumplimientos que se fueron documentando y a la negativa sistemática de parte de la contratista a dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, en fecha 18/03/2021 se dictó el Decreto 221/21 DEM, mediante el cual se dispuso la Rescisión Unilateral de del contrato celebrado con la firma Santiago Fabian Cucuza, por culpa de la contratista, tomándose posesión de la obra y ordenando que se realice la recepción provisional. Asimismo, en el artículo 3° del decreto, se ordenó que se proceda por administración a reparar y reemplazar las obras mal ejecutadas o ejecutados con materiales de inferior calidad. Se dispuso además en el artículo 4° que se efectúe el análisis de los costos que demandará la conclusión de la obra.

Por otra parte, se impusieron penalidades a la firma Cucuza, consistentes en la Pérdida de la Garantía para la Contratación, constituidas por Pólizas de Seguro de Caución del IPASER N° 000115596 por \$772.499,44 y N°000120047 por la suma de \$173.985,00 (artículo 5° decreto citado), intimándolo para que en el plazo de 10 días hábiles abone las sumas referidas precedentemente, bajo apercibimiento de su cobro contra el mismo y/o contra el IAPSER.

Que hallándose firme el decreto y habiendo vencido el plazo para que la firma abone la penalidad de pérdida de la garantía, se comunicó al IAPSER esta situación que afectaría las Pólizas, lo cual tampoco mereció respuesta formal

Que por otra parte, en el artículo 4° del Decreto 221/21 DEM, se instruyó a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, para que efectúe el análisis de costos necesario para terminar las partes de la obra que no fueron objeto de la recepción provisional: es decir, aquellas obras que no fueron aceptadas por estar mal ejecutadas o con materiales de inferior calidad a la pactada.

Seguidamente, se dictó el Decreto 142/22 DEM, en el cual se tuvo en cuenta que el Decreto 221/21 se encontraba firme y consentido y que conforme al mismo, se dispuso que las erogaciones que demande la reparación o reemplazo de las obras mal ejecutadas o con menor calidad de materiales, serían a cargo de la contratista y con afectación a las garantías de fondos de reparos.

Consecuentemente, en el Decreto 142/22 DEM se procedió a determinar el monto en cuestión y se intimó a la contratista Cucuza a abonar el mismo en el plazo de cinco días hábiles, ascendiendo la suma establecida a \$3.597.355,67. Que habiendo vencido el plazo conferido para su pago, sin que se verifique el mismo, se procedió a comunicar al IAPSER la configuración del siniestro, sin que medie respuesta a este requerimiento.

Que en este escenario, se promovió una instancia Pre Judicial de Mediación, la que finalizó sin acuerdo, determinando la promoción en fecha 27/09/2022, de la demanda referida al principio, que quedó radicada en el Juzgado Civil y Comercial 7.

Que en ese marco, habiéndose corrido traslado de la demanda a la Aseguradora, las partes –Municipio y IAPSER- suspendieron proceso judicial –solo respecto de IAPSER- por el plazo de 20 días, a fin de realizar intentos conciliatorios del objeto del juicio, lo cual fue autorizado por el Juzgado en fecha 09/06/2023, en forma retroactiva al 05/06/2023, reproduciéndose luego la suspensión hasta la fecha.

Posteriormente, el apoderado del IAPSER cursó correo electrónico en el cual ha trasladado una propuesta de la Aseguradora, lo cual ha motivado la presentación de un proyecto de Ordenanza por parte del Ejecutivo Municipal, puesto que para ser aceptada, necesitaría de la autorización del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad, por mayoría simple, por constituir un acuerdo transaccional en el marco de un proceso judicial (art. 108 inciso “k”).

Que analizados los antecedentes remitidos, este Honorable Cuerpo considera que la propuesta cursada resultaría conveniente a los intereses municipales, en tanto el acuerdo pondría fin a la acción respecto de uno de los demandados (el IAPSER), y procedería a su respecto por el total de las sumas que le han sido reclamadas judicialmente, sin la necesidad de tramitar la totalidad de un proceso judicial ordinario y sus instancias recursivas.

En este sentido corresponde precisar que la suma total reclamada judicialmente al IAPSER, se limita al monto máximo de las pólizas, que adicionando los correspondientes a las cuatro pólizas identificadas precedentemente, alcanzan la suma total de \$1.855.718. Si bien la suma reclamada en juicio contra el Sr. Cucuza es mayor a ésta, lo cierto es que la demanda contra el IPASER solo se limita a esta suma, por ser el máximo asegurado.

Es decir, que la propuesta cursada es por el total de la suma reclamada contra el IAPSER, es decir, \$1.855.718.

Qué asimismo, la propuesta contempla los intereses, precisando que la Tasa de interés a aplicar es la Tasa Activa que utiliza el Banco Nación para sus operaciones de descuento a 30 días, lo que en la costumbre judicial se denomina “TABN” o Tasa Activa Banco Nación. Estos intereses se computarían desde el 08/04/22 al 07/06/2023, por lo que se arroja una tasa

Dr. WALTER GONZALEZ MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

MAYRA ANDRÉS CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

de interés del 85,32 %, es decir, \$ 1.583.298. Corresponde igualmente precisar, que si se continuara el juicio hasta la Sentencia, por criterios adoptado por el Superior Tribunal de Justicia e innumerables precedentes, la Tasa de interés que se aplicaría, también sería la referida y ofrecida por el IAPSER (TABN).

Que sumados dichos montos, la oferta total cursada asciende a \$3.439.016,59.

Que además, el IAPSER asumiría los honorarios del letrado representante del Municipio, y las costas del juicio en forma proporcional al acuerdo, ya que la acción continuaría por el resto del monto reclamado contra el Sr. Cucuza. Es decir, que el Instituto, abonaría su parte en relación a la Tasa de Justicia, Honorarios profesionales de la Mediadora, del representante letrado del Municipio y demás costas del juicio.

Que en función de lo expuesto, el convenio a celebrarse resulta razonable pues atiende el máximo del reclamo que le fuera demandado (límite máximo de póliza) con una correcta tasa de interés, honorarios, gastos y costas judiciales proporcionales.

Que además debe ponderarse que de continuarse el juicio contra la Aseguradora, el mismo podría insumir uno a dos años por ser un juicio ordinario, cuya sentencia de primera instancia puede ser apelada, es decir que pueden existir etapas recursivas y/o incidentales. Por ello, en el contexto económico actual, puede afirmarse que la suma reclamada perdería parte de su valor, el cual no se resultaría recompuesto íntegramente con los intereses, haciendo aconsejable autorizar la celebración del acuerdo transaccional propuesto.

Que en relación a la fecha de pago, es de destacar que la cancelación del total de la suma referida, se realizará en una sola vez, resultando razonable y prudencial, establecer un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para efectivizarlo, a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo.

Por los fundamentos expuestos y conforme las atribuciones conferidas por el art. 108° inc. "k" de la Ley de Régimen Municipal N°10.027 y modificatorias,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

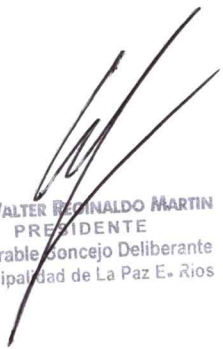
ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un acuerdo transaccional en relación al expediente judicial caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA PAZ C/ CUCUZA SANTIAGO FABIAN Y OTRO S/ ORDINARIO", Exp. 21.945, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°7 de Paraná, por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.439.016,59), con más honorarios, gastos y costas proporcionales; sumas que son a cargo del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS, y que deberán abonarse en un (1) pago, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de suscripto el acuerdo, conforme los fundamentos de la presente.

ARTÍCULO 2º) Elévese al D.E.M., déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 09 de Octubre de 2023.-




Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


Dr. WALTER EGIPIO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos




Gobierno de la Ciudad de La Paz

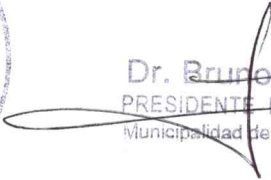
POR LO TANTO:

TÉNGASE POR **ORDENANZA N° 1420/23** DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, DE ENTRE RIOS.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 10 de octubre de 2023.-


Lic. Mario Francisco Raspini
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R.




Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E.R.